República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-73580231-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: SENTENCIA; Expte. 29.169-A; ASEGURADORA DE CAUCIONES SA CIA DE SEGUROS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala “E” Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14 nominación está vacante), bajo la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados "**ASEGURADORA DE CAUCIONES SA CIA DE SEGUROS c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”** Expte. 29.169-A:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- A fs. 12/15 la firma recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución DE PRLA 9724, dictada el 14.12.10 por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en la actuación SIGEA 12197-15014-2005, mediante la cual se condena a la firma importadora SIMKO SA al pago de multa y tributos, éstos últimos en forma solidaria con Aseguradora de Cauciones SA Cía. de Seguros, por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. Funda su recurso. Cita doctrina y jurisprudencia. Ofrece prueba. Hace reserva de caso federal. Solicita que se revoque la resolución aduanera, con costas.

II.- A fs. 26/31 la representación fiscal contesta el traslado conferido oportunamente y acompaña las actuaciones administrativas. En su contestación del recurso, en primer lugar, efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y niega todos los asertos esgrimidos por la actora, y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Contesta el recurso solicitando que se confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- De lo actuado en autos surge que a fs. 51 se le dio traslado a la representación fiscal de lo manifestado por la aseguradora y de la documental por ésta acompañada. **A fs. 57 se la íntima a la DGA para que informe el estado del plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución 3451, lo que se le reitera a fs. 61.** A fs. 64 la representación fiscal solicita la devolución de las actuaciones administrativas SIGEA 12197-15014-2005, a los fines de remitirlas a la División Secretaría Nro. 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para su intervención, las que son devueltas conforme fs. 65 vta. Toda vez que, los actuados aduaneros habían sido remitidos y no se había expedido el fisco conforme lo solicitado, **a fs. 65 se intima nuevamente a la representación fiscal para que informe el estado del plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución 3451, reiterándoselo a fs. 66 y 76, esta última bajo apercibimiento. No cumpliéndose con lo requerido, a fs. 79 se hace efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 76 y con fecha 10.06.25 se libra el oficio correspondiente (fs. 82).**

IV.- Atento al estado de autos, con fecha 26.06.25 se elevan los autos a la Sala “E” y luego se pasan a sentencia.

V.- Habiendo la firma recurrente interpuesto recurso de apelación contra la resolución DE PRLA 9724 dictada el 14.12.10, toma conocimiento posteriormente a ello y denuncia de que la firma a la que aseguraba, SIMKO SA se había acogido al plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución 3451, a los fines regularizar la obligación tributaria que se le estaba reclamando. Corrido el correspondiente traslado a la representación fiscal de lo manifestado por la actora, ésta solicita la devolución de las actuaciones administrativas SIGEA 12197-15014-2005, las que le son devueltas conforme fs. 65 vta. Devueltos los actuados aduaneros a la DGA a los fines de que sean remitidas a la División Secretaría Nro. 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para su intervención y cumplir con lo que se le estaba solicitando, no lo hace pese a las reiteradas intimaciones cursadas. Asimismo, tampoco son devueltas las actuaciones administrativas este Tribunal conforme se requiere.

Por lo que, dado el tiempo transcurrido entre la primera intimación a la representación fiscal para que informe el estado del plan -06.03.17 v. fs. 57- y la providencia que hace efectivo el apercibimiento -24.04.25 v. fs. 79-; conforme la denuncia de la actora y el silencio de la Aduana al respecto, debe considerarse, según las constancias autos que el plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución 3451, se encontraría cancelado y, por ello, regularizada la obligación tributaria reclamada.

Por todo lo expuesto, según constancias de autos y estado procesal de la causa, corresponde declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la firma recurrente, con costas por su orden.

VI.- Por ello, **VOTO POR**:

Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, con costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.07.07 17:15:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.07.07 19:10:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.07 19:10:56 -03:00